

CONVENIO 87

Convenios fundamentales sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948

Empleadores y trabajadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, teniendo por objetivo la promoción y la defensa de sus intereses, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas

- ✚ Sin embargo, la legislación nacional determinará hasta qué punto el Convenio se aplica a las fuerzas armadas y a la policía.
- ✚ Estas organizaciones tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas. Tienen asimismo, al igual que sus federaciones y confederaciones, el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores, respectivamente.
- ✚ Además, las organizaciones, las federaciones y las confederaciones tienen el derecho:
 - * de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos;
 - * de elegir libremente a sus representantes;
 - * de organizar su administración y sus actividades;
 - * de formular su programa de acción.
- ✚ Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención susceptible de limitar ese derecho o de obstaculizar su ejercicio.
- ✚ La adquisición de la personalidad jurídica por esas organizaciones, federaciones y confederaciones, no puede estar sujeta a condiciones susceptibles de atentar contra los derechos antes mencionados. Además, no pueden disolverse o suspenderse por vía administrativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Derecho de asociación

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

✚ **ARTICULO 56.** Se garantiza el derecho de **huelga**, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

La ley reglamentará este derecho.

Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

CONVENIO 87

- ✚ En el ejercicio de los derechos que el Convenio les reconoce, los trabajadores, los empleadores y sus respectivas organizaciones están obligados a respetar la legalidad. Sin embargo la legislación nacional y la manera en que se aplica no deben atentar contra las garantías previstas en el Convenio
- ✚ De manera general, todo Estado que ratifique el Convenio, se compromete a adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas, con miras a garantizar a los trabajadores y a sus empleadores el libre ejercicio del derecho sindical.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 53...

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.